



Póliza de Seguro de Desempleo para Trabajadores Independientes por Incapacidad Total Temporal

A photograph of a young couple in a home office setting. The man, wearing glasses and a green t-shirt, sits at a desk, smiling and writing in a notebook. The woman, with long dark hair, stands behind him, also smiling and holding a white mug. A laptop is open on the desk to the left, and a plate of food is on the right. In the background, there's a bookshelf with books and plants.

Know You Can

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
Póliza de Seguro de Desempleo para Trabajadores Independientes por Incapacidad Total Temporal

Condiciones Generales

Capítulo I.
Amparos y Exclusiones

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO ESTABLECIDO EN LAS EXCLUSIONES APLICABLES A CADA UNO DE LOS AMPAROS.

1.2 DESEMPELO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEL MISMO, EL VALOR MENSUAL ASEGURADO, DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO CONSECUITIVO ACORDADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CUANDO QUIERA QUE DICHO ASEGURADO SE VEA AFECTADO POR LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE LE IMPIDA DE MANERA TEMPORAL DESARROLLAR UN OFICIO REMUNERADO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD SEA IGUAL O MAYOR A QUINCE (15) DÍAS A CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

ESTA COBERTURA CUENTA CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA CERTIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER EMITIDA POR EL MÉDICO DE LA EPS, RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD, ARL, PLAN ADICIONAL DE SALUD, PÓLIZA DE SEGURO DE SALUD A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO.
- LA INCAPACIDAD DEBERÁ TENER UNA DURACIÓN IGUAL O SUPERIOR A QUINCE (15) DÍAS CORRIENTES CONTINUOS Y NO HAYA SIDO CAUSADA POR SU VOLUNTAD.
- SER UN TRABAJADOR INDEPENDIENTE SEGÚN LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA Y ESTAR COTIZANDO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL COMO INDEPENDIENTE.

APLICA PARA TODA PERSONA QUE REALICE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA O PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA PERSONAL POR SU CUENTA Y RIESGO. CORRESPONDE ENTRE OTROS A: PENSIONADOS, RENTISTAS DE CAPITAL, COMERCIANTES, AMAS DE CASA, ARTISTAS, ESTUDIANTES, SOCIOS, CONSULTORES.

ASEGURADOS BAJO ESTE ANEXO

- LAS PERSONAS CON CONTRATO LABORAL VERBAL
- LAS PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD	PERÍODO INDEMNIZADO
DE 15 DÍAS A 94 DÍAS CALENDARIO CONSECUATIVOS	2 CUOTAS
DE 95 DÍAS EN ADELANTE	3 CUOTAS ADICIONALES

- SI EL ASEGURADO PRESENTA UNA NUEVA ITT DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA INCAPACIDAD REPORTADA PREVIAMENTE, ÉSTA SE CONSIDERARÁ COMO UNA RECAÍDA Y SE TOMARÁ COMO PARTE DEL PRIMER EVENTO DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE CUOTAS A ABONAR.

NOTA

- ÚNICAMENTE SE CUBREN LAS INCAPACIDADES QUE OCURRAN A PARTIR DEL DÍA 30 DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- PARA LA INDEMNAZIÓN CORRESPONDIENTE AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE DÍAS DE INCAPACIDAD REGISTRADOS EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASEGURADO, Y SE ABONARÁ AL CRÉDITO DE ACUERDO A LA TABLA ESTIPULADA EN ESTA CONDICIÓN.
- SI REALIZADA LA INDEMNAZIÓN QUEDA UN SALDO A FAVOR DEL ASEGURADO, ESTE SALDO SE CONSIGNARÁ A CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS QUE EL CLIENTE TENGA ACTIVO CON EL BANCO FALABELLA. EN CASO DE NO CONTAR CON PRODUCTOS ADICIONALES CON EL BANCO FALABELLA, SE PAGARÁ A LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE INDICADA POR EL ASEGURADO.

EN DESEMPLÉO INVOLUNTARIO, SÍ LA PERSONA ASEGURADA SE REINTEGRA A LABORAR DENTRO DEL PERÍODO DE INDEMNAZIÓN PACTADO, CESARÁ EL PAGO DE LA INDEMNAZIÓN DE LOS MESES FALTANTES PARA COMPLETAR EL PERÍODO ACORDADO.

1.3 EXCLUSIONES APPLICABLES AL AMPARO DESEMPLÉO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ INDEMNAZIÓN ALGUNA CON RESPECTO A CUALQUIER PERÍODO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS O SEA CAUSADA POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD QUE RESULTE DE:

- LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, TODA VEZ QUE ESTAS NO SE CONSIDERAN INCAPACIDAD.
- INCAPACIDAD GENERADA POR DESÓRDENES MENTALES,
- ESTRÉS, ANSIEDAD O DEPRESIÓN; Y
- ENFERMEDADES, ACCIDENTES O PADECIMIENTOS QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DEL PRESENTE SEGURO

1.4 EXCLUSIONES APPLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- GUERRA Y GUERRA CIVIL, REBELIÓN O INSURRECCIÓN.
- FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD
- RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR Y CATÁSTROFES DE LA NATURALEZA.
- TERRORISMO, ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.

CAPÍTULO II CONDICIONES APPLICABLES A TODO EL CONTRATO

2.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

PARA TODOS LOS AMPAROS LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA SON:

MÍNIMA DE INGRESO: 18 AÑOS

MÁXIMA DE INGRESO: 74 AÑOS + 364 DÍAS

MÁXIMA DE PERMANENCIA: 75 AÑOS + 364 DÍAS.

2.2 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD. DESEMPLERO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

2.3 VIGENCIA

LA VIGENCIA INICIARÁ A LAS 00:00 DEL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA VENTA, SIN PERJUICIO DEL PERIODO DE CARENCIA ESTIPULADO. ESTA VIGENCIA SERÁ DE UN AÑO Y EL COBRO DE LA PRIMA SERÁ MENSUAL.

2.4 PAGO DE LA PRIMA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

SE ENTENDERÁ QUE EXISTE MORA CUANDO TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA AL TOMADOR DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O DE CADA COBRO, EN CASO DE TRATARSE DE PRIMA FRACCIONADA; LA COMPAÑÍA NO HUBIERE RECIBIDO EL PAGO DEL SEGURO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL TOMADOR.

EL TOMADOR DEBERÁ CONTINUAR CON EL PAGO DE LAS PRIMAS MENSUALES AUN EN CASO DE SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

2.6 AVISO DE SINIESTRO

TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE AVISAR A AXA COLPATRIA DE TODA LESIÓN, PÉRDIDA O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN COMPRENDIDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA. EL AVISO DEL SINIESTRO NO QUIERE FORMALIDAD ESCRITA.

2.7 PERIODO DE CARENCIA

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES 30 DÍAS CALENDARIO DESDE INICIO DE VIGENCIA

2.8 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

EL SEGURO Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- SI EL ASEGURADO FALLECE, SE PENSIONA O NO ESTÁ REALIZANDO NINGUNA ACTIVIDAD REMUNERADA.
- CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA SETENTA Y SEIS (76) AÑOS.
- CUANDO EL TOMADOR SOLICITE POR ESCRITO LA EXCLUSIÓN DEL GRUPO ASEGURADO
- CUANDO SE INDEMNICE LA TOTALIDAD DE EVENTOS INDEMNIZABLES, DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN ESTE DOCUMENTO.
- POR REVOCACIÓN DE LA ASEGURADORA.

2.9 PERIODO DE REACTIVACION

SIN PERIODO DE REACTIVACION

2.10 FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES: SI LA INCAPACIDAD ESTÁ ENTRE 15 Y 94 DÍAS SE PAGARÁN DOS (2) CUOTAS. SI LA INCAPACIDAD ES DE 95 DÍAS O MÁS SE REALIZARÁ EL PAGO DE LAS TRES (3) CUOTAS RESTANTES. EL PAGO DE LAS CUOTAS SERÁ HASTA EL MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL PAGO SE REALIZARÁ AL TOMADOR POR EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CONTINUE EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD. EL TOMADOR ABONARÁ DICHO PAGO AL PRODUCTO DE CRÉDITO ASOCIADO.

2.11 ERRORES E INEXACTITUDES EN LA EDAD

SI AL MOMENTO DE PRESENTARSE UNA PERDIDA AMPARADA BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE ESTE DOCUMENTO, SE COMPROBARE QUE LA EDAD REAL DEL ASEGURADO AFECTADO POR LA PERDIDA ES MAYOR QUE LA DECLARADA A AXA COLPATRIA, SIEMPRE Y CUANDO LA EDAD VERDADERA NO SUPERE LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA A LA PÓLIZA, ÉSTA RECONOCERÁ EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN.

2.12 ERRORES Y OMISIONES

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN INVOLUNTARIO O ACCIDENTAL EN QUE PUEDA INCURRIR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN LA INFORMACIÓN REPORTADA A AXA COLPATRIA, CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTO AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA (BASES, CERTIFICACIÓN, SALDOS DE DEUDAS ETC) NO EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA ASEGURADORA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

2.13 DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMOS

AXA COLPATRIA, PAGARÁ POR CONDUCTO DEL TOMADOR A LOS BENEFICIARIOS, O DIRECTAMENTE A ESTOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA POR ESTE SEGURO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE VEINTICINCO (25) DIAS, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO MEDIANTE LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS IDÓNEOS. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE TIENE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SE PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO:

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES:

- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO
- ORIGINAL O COPIA DE LOS CERTIFICADOS O EXÁMENES MÉDICOS QUE ACREDITEN LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR MÁS DE 15 DÍAS CORRIENTES.
- CERTIFICADO DE VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

NOTA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PODRÁ SOLICITAR DOCUMENTOS ADICIONALES EN CASO DE SER NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LA RECLAMACIÓN.

2.14 DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO EL ASEGURADOR SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160. LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APlican SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE QUE VERSAN

LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTE EXPRESA O TÁCITAMENTE.

2.15 RENOVACION

LA COMPAÑIA, EN CADA ANUALIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE AJUSTAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LOS NUEVOS RIESGOS DE ACUERDO CON EL RESULTADO TÉCNICO DE LA PÓLIZA. RENOVACION AUTOMATICA.

2.16 REVOCACION

EL TOMADOR PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGURO MEDIANTE AVISO DADO A AXA COLPATRIA, POR ESCRITO, SIENDO EN TODO CASO RESPONSABLE DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS CAUSADAS HASTA LA FECHA DE LA REVOCACIÓN, INCLUYENDO LAS PRIMAS A PRORRATA EN LA FECHA DE REVOCACIÓN. EL CONTRATO QUEDARÁ REVOCADO EN LA FECHA DE RECIBO DE TAL COMUNICACIÓN.

AXA COLPATRIA PODRÁ REVOCAR MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR O ASEGURADO, ENVIADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO, AXA COLPATRIA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE REVOCACIÓN. DE ACUERDO CON LA FORMULA DEFINIDA.

CUMPLIDO LO ANTERIOR, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA ESTARÁ LIMITADA AL PAGO DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA PREVISTO EN EL CONTRATO DE SEGURO, INCLUYENDO AQUELLOS SINIESTROS QUE, HABIENDO OCURRIDO EN DICHO PERÍODO, NO HAYAN SIDO REPORTADOS. LO ANTERIOR INCLUYE TODOS LOS SALDOS PENDIENTES DE PAGO POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO AMPARADO.

2.17 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNAZACIÓN

AXA COLPATRIA ESTÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, EN SU CASO, PIERDEN TODO DERECHO DERIVADO DEL PRESENTE SEGURO, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA, O SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSONS.

2.18 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁN POR LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE LE SEAN APLICABLES.

2.19 DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD MENCIONADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO LUGAR DE EXPEDICIÓN.

2.20 NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE SURTIRÁ POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.21 RENOVACION AUTOMATICA

- LA RENOVACIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE HARÁ DE FORMA AUTOMÁTICA.
- LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA OPERARÁ SALVO QUE LA COMPAÑIA ASEGURADORA, EL ASEGURADO O EL TOMADOR MANIFIESTEN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN Y POR ESCRITO SU INTENCIÓN DE NO RENOVAR. EN CADA

- RENOVACIÓN EL MONTO DE LAS PRIMAS PODRÁ SER AJUSTADO DE ACUERDO CON EL IPC.
- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1043 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR Y LA ASEGURADORA ACUERDAN QUE EL ASEGURADO SERÁ EL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA, Y LA ASEGURADORA RENUNCIA A COBRAR DICHA PRIMA AL TOMADOR.
 - LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE ESTE CERTIFICADO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL AMPARO QUE CONSTA EN ESTE CERTIFICADO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO.
 - LA TERMINACIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL PRESENTE CERTIFICADO NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DIFERENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
 - EL TOMADOR Y LA ASEGURADORA ACUERDAN QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A REPORTAR LOS CAMBIOS EN EL ESTADO DE RIESGO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y NOTIFICARÁ A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LOS CAMBIOS RELEVANTES QUE SUFRA EL RIESGO.

2.22 VALOR ASEGURADO

LAS CONDICIONES RELATIVAS DEL VALOR ASEGURADO DE CADA CONTRATO DE SEGURO INDIVIDUAL, SE RELACIONA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ADICIONAL EN CADA RENOVACIÓN EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PODRÁ SER AJUSTADO DE ACUERDO CON EL IPC.

3.0 DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DONDE QUIERA QUE ELLAS SE UTILICEN, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES TENDRÁN EL SIGNIFICADO ASIGNADO:

PERÍODO DE CARENCIA.

PERÍODO CONTADO DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA INDIVIDUAL, DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO ALGUNO A INDEMNIZACIÓN FRENTE A LA OCURRENCIA DE UN EVENTO. EL PERÍODO DE CARENCIA ESTABLECIDO ES DE TREINTA (30) DÍAS Y SE APLICARÁ UNA SOLA VEZ A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA PARA LA PRIMERA VIGENCIA ANUAL.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

PERÍODO DE TIEMPO, DURANTE EL CUAL LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EFECTUARÁ EL PAGO DEL VALOR CÁLCULO DE PRIMA. ESTE PERÍODO CORRESPONDE AL ACORDADO CON EL TOMADOR Y QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DESEMPLÉO.

ES LA PÉRDIDA DE LA VINCULACIÓN LABORAL DE QUIEN ESTÁ VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO Y FIRMADO BAJO EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, CON UNA EMPRESA LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA.

ENFERMEDADES PREEXISTENTES.

ES CUALQUIER PATOLOGÍA, AFECCIÓN O CONDICIÓN MÉDICA, DIAGNOSTICADA O MANIFESTADA CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA O LA FECHA DE INGRESO DE CADA ASEGURADO, SEAN ESTAS AGUDAS O CRÓNICAS, QUEDARAN EXCLUIDAS DE LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE CELEBRE, SALVO MANIFESTACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO DE LA ASEGURADORA. CUANDO LA PATOLOGÍA PRINCIPAL SEA PREEXISTENTE, QUEDARAN ADEMÁS EXCLUIDAS TODAS AQUELLAS PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON ELLA.

**/Trabajamos por el
desarrollo de la sociedad,
protegiendo lo que importa**



www.axacolpatria.co



Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: en Bogotá 601 423 5757 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular